

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3138
ACCIÓN DE TUTELA
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025)

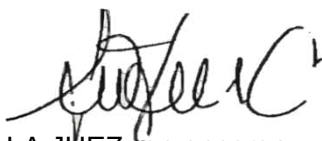
ACCIONANTE: Abogada ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA
ACCIONADO: AFP PROTECCIÓN
RADICADO: 760014303-007-2025-00245-00

Ha correspondido por reparto la acción de tutela instaurada por la abogada ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA como apoderada judicial del señor HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA en contra de la AFP PROTECCIÓN, y como quiera que la misma cumple con los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991, se

RESUELVE

- 1º.- AVOCAR conocimiento de la presente solicitud.
- 2º.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la abogada ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA como apoderada judicial del señor HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA en contra de la AFP PROTECCIÓN, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental de petición, debido proceso y seguridad social.
- 3.º VINCULAR al MINISTERIO DE TRABAJO, JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A., TRIBUNAL SUPERIO DE CALI-SALA LABORAL. COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION a la presente acción de tutela.
- 4.-CORRER traslado de esta acción de tutela al accionado y a los vinculados para que en el término de UN (1) día siguiente a la notificación de este auto, presente los argumentos que considere pertinentes en su defensa.
- 5.º NOTIFÍQUESE por el medio más expedito. HÁGASE entrega de la copia del escrito de Acción de Tutela al Accionado y a los vinculados.

NOTIFÍQUESE



LA JUEZ- en cargo

ANGÉLICA MARÍA TULCÁN CORAL